SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Ley No. 28, que concede una pensión del Estado de RD$550.00 mensuales, al señor Luis Manuel Valois Herrera.

G. O. No. 9597, del 1ro. de octubre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 28

CONSIDERANDO: Que el señor Luis Manuel Valois Herrera, ha laborado de manera ininterrumpida por más de 40 años en la Administración Pública, desempeñando varios cargos, entre otros el de Contable Departamental de estas Oficinas;

CONSIDERANDO: Que el señor Valois Herrera, se encuentra padeciendo serios quebrantos de salud que le imposibilitan trabajar a plena capacidad;

CONSIDERANDO: Que mediante Ley No. 800, de fecha 21 de junio del año 1978, le fué concedida unanpensión del Estado de RD$250.00 mensuales, la cual él suspendió para seguir desempeñando las funciones antes mencionadas.

VISTO: El Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre del año 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.– Se concede una pensión del Estado al señor Luis Manuel Valois Herrera de RD$550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA PESOS ORO) mensuales.

ARTICULO 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilàciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.– Se deroga y sustituye la Ley No. 800, de fecha 21 de junio de 1978.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración. (Firmados): Jacobo Majluta Azar, Presidente; Rafael Fernando Correa Rogers, Secretario; José A. Constanzo, Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

Hugo Tolentino Dipp,
Presidente

María E. Pérez Ferreras,
Secretario

Carlos B. Lalane Martínez,
Secretario

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y dos; años 139o. de la Independencia y 120o. de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Res. No. 29, que aprueba el Acuerdo sobre el Establecimiento de un Centro Regional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural de América Latina y el Caribe.

G. O. No. 9598, del 16 de octubre de 1982

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 29

VISTOS: Los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO: El Acuerdo sobre el Establecimiento de un Centro Regional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural de América Latina y el Caribe, suscrito por el Estado Dominicano el día 11 de septiembre de 1981, en Caracas, Venezuela;